



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, trece de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00093

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a cargo de RUBEN DARIO PUERTO MARIN, mayor de edad, residente en RONCESVALLES y a favor del BANCOLOMBIA S.A. con sede en Medellín, por las siguientes sumas y conceptos:

POR EL PAGARE No 4220089401

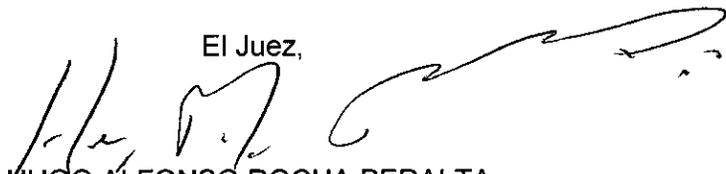
- 1.1 Por valor de **\$797.821,95** por concepto de capital de la cuota No. 1, vencida el día 30 de noviembre de 2020.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Supe financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 1.3 Por valor de **\$833.333,00** por concepto de capital de la cuota No. 2, vencida el día 30 de diciembre de 2020
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Supe financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 31 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 1.5 Por valor de **\$833.333,00** por concepto de capital de la cuota No. 3, vencida el día 30 de enero de 2021.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Supe financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 31 de enero de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
- 1.7 Por valor de **\$833.333,00** por concepto de capital de la cuota No. 4, vencida el día 28 de febrero de 2021.
- 1.8 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Supe financiera de Colombia, sobre el capital de la cuota anterior, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota
- 1.9 Por valor de **\$26.666.667,00** por concepto de CAPITAL ACELERADO
- 1.10 intereses moratorios sobre el referido CAPITAL ACELERADO, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- 2 Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss, del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA para actuar en estas diligencias en representación del BANCOLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado ARQUINOALDO VARGAS MENA a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de mayo de 2021.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.